

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial la señora DILIA MORALES TOLOZA promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor EDGAR NAVAS LOZADA.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes.
- 2- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada los hechos, esto es las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante (personas que frecuentaban, los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, etc), conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 3- Aportar el registro civil de nacimiento de EDGAR NAVAS LOZADA, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.
- 4- Debe acreditar el envío físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 5- De conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del artículo 82 del CGP, debe indicar el domicilio de la parte actora.
- 6- En el poder que se adjunta con la demanda no se indica el correo electrónico del apoderado; en consecuencia, deberá allegar un nuevo poder con esta disposición contemplada en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 2° y 5° del artículo 82, 2° del artículo 84 ibídem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

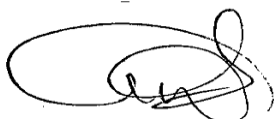
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por DILIA MORALES TOLOZA contra EDGAR NAVAS LOZADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 56 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 30 de septiembre 2020  SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria
